

El derecho de la guerra:

las indefiniciones de la actualidad (1 a. Parte)*

▸ **Armando Borrero Mansilla**

Docente e investigador de la Escuela Superior de Guerra



La pérdida de las certezas y la pérdida de las seguridades

Cuando se trastoca un orden se genera inquietud. La pérdida de las certezas causa desasosiego porque se pierde la seguridad. El orden se apega a las regulaciones y las sacraliza para tener un piso firme sobre el cual se pueda sostener un mundo previsible. Así en el arte, en las ciencias y en la política. En el caso del derecho de la guerra, el cambio se da en la naturaleza de los conflictos bélicos. La normatividad establecida, la que se puede llamar “clásica”, se estrella contra fenómenos nuevos no previstos. **Lo que estaba regulado ya no es lo mismo que sucede** y surge todo un conjunto de dudas, incertidumbres y demandas de normas adecuadas a la realidad vivida. Mientras tanto el ambiente se torna incierto y la desazón cunde entre quienes tienen responsabilidades como militares, como jueces y como defensores, como dirigentes políticos, como académicos y en fin, como simples ciudadanos.

La guerra clásica, la de los Estados nacionales, ya no domina en la actualidad. Un logro formidable de la cultura de Occidente fue el intento de sujetar la guerra a derecho y lograrlo, por lo menos parcialmente. A primera vista derecho y guerra son antinómicos y eso hace más notable el desarrollo de un derecho (derecho de gentes, derecho público europeo, Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Derecho Internacional Humanitario) para paliar algunos de los peores efectos de los enfrentamientos armados. Hasta la enemistad, llevada al extremo de la matanza, podía ser acotada. Pero la enemistad que se soltó de los acotamientos y la tendencia de la guerra a los extremos, bien anotada por Clausewitz, ha hecho saltar las normas.

Una cosa fue la enemistad de los Estados nacionales, generalmente fundada en intereses materiales y de poder, otra cosa son las enemistades que ponen en trance existencial a los contendores. Las luchas de



poder por intereses delimitables de manera clara, pueden ser negociadas; las que implican la posibilidad de una imposición en el campo de las visiones del mundo, o la destrucción de las identidades y de las formas de vida, trascienden a enemistades profundas porque ponen en juego el propio ser. De ahí la crueldad de las guerras que llevan consigo diferencias ideológicas e identitarias. El desafío de sujetarlas es supremo.

.....

La guerra clásica, la de los Estados nacionales, ya no domina en la actualidad. Un logro formidable de la cultura de Occidente fue el intento de sujetar la guerra a derecho y lograrlo, por lo menos parcialmente

.....

Las guerras de la segunda mitad del siglo XX llevan, en su mayor parte, el sello de las ideologías y de las identidades. No es que desaparezcan los intereses materiales, pero se enfundan y justifican en la ideología, en la cultura, en la etnia. La fuerza se aplica no solo para vencer militarmente a



un enemigo, sino para hacer daño más allá de las regulaciones sobre los objetivos legítimos de la violencia estatal. Se entra en grados crecientes a los terrenos del terrorismo. Conseguir beneficios para una causa es posible por la vía del miedo extorsivo, o sea alcanzar concesiones por suspender el daño, antes que por el desarme del contrincante. El otro problema es la condición del combatiente. Cuando aparece el partisano como constante y cuando se extiende a actores no estatales la titularidad del *jus ad bellum*, la decisión sobre la regularidad, se hace en medio de la pérdida de los criterios que tuvo antes la calificación en derecho.

En consecuencia, se juntan entonces dos problemas que dificultan un uso previsible de las normas del Derecho. Uno es el problema de definir un objetivo militar legítimo en los conflictos confusos, necesariamente confusos cuando una de las partes, o todas, no se acoge a derecho. El otro es la tendencia a caer en el fenómeno de

la "identificación con el enemigo" (si él lo hace, yo tengo derecho a hacerlo también) que rompe la disposición de la no reciprocidad en lo atinente a las normas del D.I.H. En el siglo XX y en lo corrido del actual, para no ir más atrás, hasta los Estados en guerra con otros Estados, han caído en la segunda práctica y basta con recordar los bombardeos indiscriminados de ciudades en la segunda guerra mundial o los vaivenes del "ojo por ojo y diente por diente" (y no necesariamente en esa proporción y esa simetría) de los conflictos del Medio Oriente. La delgada línea de la frontera entre lo permitido por el derecho y las prácticas del "fuera de la ley", la cruzan los Estados de derecho con las acciones, encubiertas o francas, de retaliación.

La clasificación misma de las diferentes formas de violencia se torna también confusa. Antes era muy clara la distinción entre la violencia intensa de la guerra y las violencias esporádicas de la delincuencia. Hoy esa frontera es porosa. Han aparecido

formas de violencia originadas en actividades delincuenciales que reproducen las maneras de actuar de las insurgencias armadas que subvierten el orden jurídico de los Estados. Organizados al modo militar como ciertas organizaciones armadas del narcotráfico (los Zetas mexicanos son el mejor ejemplo) que operan en México, en Colombia, en Centroamérica, en Afganistán y en Myanmar, o de piratería marítima como en Somalia, obligan a los Estados a combatirlos de modo militar. La comunidad internacional empieza a verse implicada en decisiones que ponen a prueba un derecho consolidado. El lenguaje, y no sólo el coloquial, sino también el oficial de los Estados, confunde: se habla de "guerra contra el narcotráfico" o de "guerra al tráfico de personas". "Horrorosa pero ordenada, la guerra era clara" escribió un general francés.¹ Hoy es el reino de las incertidumbres.

En ese panorama complejo, los Estados enfrentan también el problema del tratamiento jurídico que debe darse a los irregulares alzados en armas: ¿enemigo legítimo, sujeto del derecho internacional, o delincuente? Y si es delincuente ¿es un delincuente común o un delincuente político? (si es que el Estado incorpora esta noción en su ordenamiento) La posibilidad de exigirle al alzado en armas el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario, introducida en 1977 por los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, convirtió la figura del status de beligerancia en un recurso olvidado y hoy es difícil que un Estado abandone la aplicación del derecho penal al rebelde en favor de la consideración de combatiente sujeto del derecho internacional. Por supuesto que este último dilema es también un problema de poder. Si el desafío no es lo suficientemente fuerte en el plano militar, como para que el Estado gane alguna protección para sus propias tropas con el cambio de enfoque, se mantendrá la caracterización del rebelde como delincuente.

Si el rebelde es un delincuente, viene otro dilema. La tradición del iusnaturalismo católico lleva a la posibilidad de aceptar la existencia del delito político. El derecho anglosajón es reactivo a esta figura, más propia de las tradiciones continentales europeas. En el caso colombiano, el rebelde es un delincuente político por el solo hecho de la rebelión, pero es un delincuente común por los actos que cometa asimilables a figuras penales establecidas. En ese sentido, por ejemplo, el guerrillero no mata en combate, ni es inimputable por este hecho como el soldado regular, sino que asesina. El asunto de adjudicar una responsabilidad general por actos delincuenciales en virtud de la pertenencia a una organización rebelde, se complica, si el crimen debe ser probado individualmente. Estos y otros dilemas del derecho son moneda corriente en los conflictos confusos de la contemporaneidad.

En el caso colombiano, el rebelde es un delincuente político por el solo hecho de la rebelión, pero es un delincuente común por los actos que cometa asimilables a figuras penales establecidas

Misiones militares o misiones policiales

En octubre de 1977 fue secuestrado un avión alemán de pasajeros por un grupo de dos hombres y dos mujeres pertenecientes al Frente Popular de Liberación de Palestina y después de un periplo por varios aeropuertos, fue llevado al de Mogadiscio, la capital somalí. Allí, un comando del GSG-9 de la Policía Federal de Fronteras alemana, asaltó el avión y en una operación espectacular mató a tres terroristas y dejó herida a una cuarta que pudo ser juzgada. El ataque fue tan sorpresivo y tan eficaz, el uso de granadas de humo y sonido para paralizar momentáneamente a los secuestradores, que los policías armados

¹ Le Borgne, Claude. *La guerra ha muerto, pero todavía no lo saben*, Ediciones Ejército, Madrid, 1988, pág. 13.

de subametralladoras y armas cortas, pudieron abatir al grupo del llamado Ejército Rojo Fracción Alemana (mejor conocido como Banda Baader-Meinhof).

Un año antes, el coronel Ulrich Wagener organizador del GSG-9, había participado en el rescate que hizo el Ejército de Israel en el aeropuerto de Entebbe (Kampala, Uganda) una de las operaciones antiterroristas más sensacionales de todos los tiempos. En el caso de Mogadiscio fue un grupo policial, de una policía militarizada y de un comando con entrenamiento típicamente militar, y en el segundo caso, el de Entebbe, fue una fuerza militar la protagonista. ¿Existe alguna diferencia por la adscripción, militar o policial, en el tipo de operación realizada? En ambos casos se operó con iniciativa en el uso de las armas contra grupos considerados enemigos, en una actuación típicamente militar. Pero, también un policía puede acudir a la iniciativa en el

uso de las armas cuando en el desarrollo de la comisión de un delito (como fue el caso del secuestro del avión de Lufthansa) el grupo terrorista demuestra que está dispuesto a usar las armas antes que rendirse y, además, ya había asesinado al piloto del avión. En el fondo, la actuación fue igual. La imposibilidad de diferenciarlas nace de la amenaza enfrentada, antes que de la naturaleza militar o policial de los rescatadores.

Para el ofensor, el grupo terrorista, su actuación fue un acto de guerra. Para los ofendidos, las sociedades y en su nombre los Estados, el acto fue un delito. Para unos un acto político, para los otros un acto criminal. La asimetría en la calificación también contribuye a llenar de zonas grises las fronteras entre lo policial y lo militar. Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, el problema se agudiza en la misma medida en que la irregularidad se extiende por todos los conflictos armados del planeta. El

asunto va más allá de las luchas que pueden calificarse como guerras o al menos "conflictos armados" y engloba a formas delictuales organizadas y hasta transnacionales provistas de grupos armados ilegales que defienden negocios grandes y poderosos.

Los terrorismos no revolucionarios y los negocios ilegales

En América Latina, Asia y África, especialmente, pero también en los Balcanes y en el Cáucaso, se han dado conflictos en los que grupos armados para defender actividades económicas ilegales de tamaño considerable (tanto que requieren de fuerzas propias para defenderse de los Estados, de la competencia, o de ambos en muchos casos) actúan de manera militar, o mejor paramilitar, y protagonizan acciones asimilables

Las Fuerzas Militares desactivan campos minados sembrados por el terrorismo.

Foto: <http://www.ejercito.mil.co>





Actos demenciales del terrorismo que atentan contra la dignidad humana.

Foto: 017-foto_copia.jpg; image/jpeg, 2362x1492

a hechos de guerra por el nivel de confrontación alcanzado. Incluso, el desarrollo de las luchas planteadas lleva a proveerlos de objetivos políticos, que si bien no son revolucionarios, sí implican objetivos de tipo limitado en campos netamente políticos. Un ejemplo claro de ese paso de lo puramente delinencial a lo político, se dio precisamente en Colombia.

En el país se presentan todas las modalidades del terrorismo político. Hay terrorismo revolucionario ejecutado como táctica auxiliar de las guerrillas, hay terrorismo represivo ejecutado por grupos paramilitares y hay terrorismo de alcances políticos limitados, el subrevolucionario, ejecutado por organizaciones de narcotráfico. Estos dos últimos son del tipo que interesa para la ilustración del planteamiento. Se trata de un terrorismo que puede ser visto como puramente delinencial, sin objetivos políticos, si no se profundiza en sus causas y propósitos. El terrorismo "represivo" de los paramilitares tenía que ver con la defensa del negocio de las drogas, con procesos de expulsión de comunidades campesinas y acumulación de tierras en cabeza de terratenientes y narcotraficantes, pero también con la lucha por el dominio de territorio y población que los enfrentaba a la guerrilla, sin cuya eliminación no podía consolidarse el proyecto narco-paramilitar. La confrontación del proyecto político de las guerrillas, las alianzas con políticos locales, militares y policías, y la infiltración y

control del Estado regional y local, los llevó a lo político.

El terrorismo de los narcotraficantes, especialmente el del Cartel de Medellín en los finales de los años ochenta y comienzos de los noventa, no sólo tuvo consecuencias políticas (en lo nacional y en lo internacional) sino, también, objetivos políticos. La agresión contra la sociedad tenía como finalidad la abolición de la extradición de nacionales colombianos (el grupo se denominó "Los extraditables") y el castigo de funcionarios, mayormente de justicia y policía, que obstaculizaban el negocio ilegal.

.....

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, el problema se agudiza en la misma medida en que la irregularidad se extiende por todos los conflictos armados del planeta.

.....

Más todavía, el Cartel de Medellín intentó paralizar brutalmente a estas instituciones con acciones tan violentas como el asesinato indiscriminado, sistemático y masivo de agentes de la policía en Medellín. La dimensión política se hace clara en la voluntad de contrastar y tratar de obtener el cambio de políticas de Estado, leyes y acciones judiciales. Es el llamado "terrorismo subrevolucionario".

El combate a este tipo de terrorismo se mantiene todavía en el terreno de lo policial, presidido, obviamente, por un enfoque de Derechos Humanos en cuanto a la utilización de la fuerza. Sin embargo, el Estado colombiano debe utilizar medios militares para contener bandas de sicarios con armamento sofisticado y con un poder de fuego más elevado de lo que se consideraba nor-



Presuntos miembros de al-Qaeda en el sur de África.

Foto: <http://fotos.stormedia.com/imagenes/2011/08/bombardeos-al-qaeda-yemen.jpg>

mal en la delincuencia organizada. Los "bloques de búsqueda", Fuerzas conjuntas de militares y policías, introducían una variante que forzaba los linderos misionales y dejaba indefinida la vieja diferencia.

Los intentos de captura de Pablo Escobar alcanzaron la envergadura de operaciones típicamente militares, con asaltos helicópteros e infiltración de Fuerzas considerables en áreas amplias de los campos donde se escondió, más de una vez, el capo mafioso. El lenguaje de la "guerra al narcotráfico" iba más allá de la metáfora. Pablo Escobar quiso poner de rodillas al Estado, objetivo pocas veces intentado por delincuentes y recibió de éste la respuesta que se le da a una amenaza con-

tra la seguridad nacional. La delincuencia, antes enemiga de una sociedad defendida por un Estado, ahora trascendía a enemiga del Estado mismo. El narcotráfico en América Latina, ha tenido capacidad desestabilizadora.

El terrorismo político del tipo subrevolucionario no ha tenido un protagonismo histórico comparable al del propiamente revolucionario. En el pasado, los focos de atención fueron el terrorismo anarquista de fines del siglo XIX y principios del XX; luego, en el período de entre guerras mundiales, el terrorismo de extrema derecha hecho por los movimientos nazi-fascistas; más adelante, tras la Segunda Guerra Mundial, fue el asociado a las guerras de liberación nacional y a las guerras internas revolucionarias. Hoy, el terrorismo de objetivos difusos, de venganza y castigo, aparece con fuerza en un escenario nuevo: el de movimientos sin fundamento nacional, que en nombre de civilizaciones, culturas, etnias o religiones, se autoproclaman como los vengadores de los agravios, supuestos o reales, de civilizaciones o Estados opresores.

Esta última modalidad se asimila al terrorismo subrevolucionario, por cuanto no tiene objetivos de cambio profundo como reformas sociales o de Estado. Incluso, no propone, de manera clara, cambios en las relaciones internacionales. Expresa apoyo a reivindicaciones de liberación nacional como, por ejemplo, las del pueblo palestino, pero no aparece como brazo armado de un movimiento concreto por objetivos también concretos. Se trata más bien, de combatir a causantes de agravios ("el gran Satán", el imperialismo, los impíos, entre otros) y castigarlos. No propone un programa político, no aclara ideologías rectoras de su actuar, distintas de interpretaciones fundamentalistas de la religión o de la moral. Es político en su intención de castigar y vengar, pero no revolucionario.

Al-Qaeda, para mencionar el más destacado de los "terrorismos de castigo", apoya causas del mundo musulmán, pero no tiene una propuesta programática como justificación de la aplicación de la violencia, o dicho de otra manera, una justificación positiva. La justificación es negativa: se sabe lo que se niega, lo que se rechaza, pero no se sabe lo que se afirma como consecuencia del castigo aplicado a un adversario. La respuesta que han recibido estas modalidades de terrorismo es militar. Las operaciones de los Estados Unidos han sido netamente militares en el plano internacional. Operaciones de guerra en Afganistán, operaciones de fuerzas especiales en casos como la muerte de Osama Bin-Laden en Pakistán, bombardeos aéreos dirigidos contra una persona específica como las muertes de los cabecillas de Al-Qaeda en Irak y Yemen.

El ciclo terrorista que se ve venir en el mundo estaría signado por la modalidad sub revolucionaria en el nivel planetario, con objetivos diversos, incluso la defensa de negocios ilícitos. Vale anotar que, aunque el terrorismo subrevolucionario de los narcotraficantes colombianos no fue internacional, las estructuras del negocio son cada vez más transnacionales y pueden, en un futuro, combatir medidas internacionales de control del tráfico ilícito y convertirse en fuente de terrorismo global. Los carteles mexicanos de la droga ya operan en países centroamericanos y sus alianzas con los colombianos pueden llevar pronto a acciones conjuntas. Por esa razón, conocer y explicar esa modalidad, antes no muy considerada, puede dar elementos de comprensión del fenómeno constituido por un terrorismo de objetivos políticos limitados o difusos, según el caso. Terrorismo de rechazo y no de afirmación. Terrorismo para desafiar, no para proponer. Terrorismo motivado por el lucro, o por la ira y por el fanatismo y no por una utopía.²

² El gran problema para una definición del terrorismo se funda en que no es una entidad por sí mismo, no por causa de actividades específicamente terroristas, sino que se define por los propósitos de actividades que pueden ser terroristas o no. En ese sentido hay delitos con propósito terrorista y por eso las concepciones más precisas son aquellas que lo definen por la intención del perpetrador y las consecuencias sociales de los hechos de terror.

Las bandas criminales colombianas ¿objetivo militar?

La historia reciente de Colombia tiene más ejemplos de "zonas grises" para definir la aplicación de un enfoque de Derechos Humanos o un enfoque de Derecho Internacional Humanitario, y por tanto, para la decisión de ordenar operaciones militares o sólo policiales contra las bandas criminales al servicio del narcotráfico y otros negocios ilegales, mejor conocidas por el acrónimo Bacrim. Estas estructuras criminales son entes nacidos de la compleja mezcla del narcotráfico, el paramilitarismo y las bandas de sicarios al servicio de las "oficinas de cobro" urbanas. Tienen alcance nacional en sus operaciones y negocios ilegales, siendo los principales el tráfico de drogas, la minería ilegal, el robo de combustibles, o el contrabando del mismo y su distribución ilegal, el secuestro y la extorsión.

La situación no sería tan confusa si el escenario para la distinción entre un enemigo clasificable como objetivo militar y otro que no lo sea, fuera la presencia de una sola organización armada rebelde. Pero cuando coinciden los factores de disturbio en una sociedad y un Estado, en los mismos escenarios geográficos, de varios grupos con propósitos diferentes y con formas organizativas y de actuación que puedan ser indistinguibles en un momento dado, la escogencia no es un asunto fácil y por supuesto, las decisiones subsiguientes no lo son tampoco. Las autoridades del Estado se enfrentan de manera permanente al problema de de-

.....
 La situación no sería tan confusa si el escenario para la distinción entre un enemigo clasificable como objetivo militar y otro que no lo sea, fuera la presencia de una sola organización armada rebelde.

En el proceso de caracterización del terrorismo político, ha hecho carrera la clasificación de las modalidades terroristas propuesta por Paul Wilkinson. Este autor divide el terrorismo político en tres tipos, a saber, el terrorismo revolucionario, el terrorismo subrevolucionario y el terrorismo represivo. El primero busca producir una revolución política y el tercero evitarla. El segundo, el terrorismo subrevolucionario, no propende por cambios profundos de la sociedad o del Estado, y ni siquiera por un cambio de gobierno. Este tipo de terrorismo "aspira a unos objetivos más limitados, como forzar al gobierno a cambiar su política sobre cierta cuestión, avisar o castigar a determinados funcionarios públicos o plantear un reto a unas acciones del gobierno que los terroristas consideran recusables." (Wilkinson, Paul. Political Terrorism, MacMillan, London, 1974).

terminar si los niveles de las hostilidades ameritan o no, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

La aplicación del D.I.H. responde a criterios objetivos de intensidad de las hostilidades y de organización de los contendores. Tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional insisten en que el D.I.H. hace parte del derecho consuetudinario de los pueblos y del *ius cogens*. Por lo tanto, no es posible negar el carácter vinculante de las normas del mismo. Según la Convención de Viena de 1969, el conjunto de normas del *ius cogens*, son normas de carácter imperativo del derecho internacional general. El artículo 53 de esta Convención declara de manera precisa como "*una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su con-*

de la violencia que apliquen.⁴ Pero en la práctica no es tan fácil establecer la diferencia. Fijar un límite claro entre niveles de violencia no ha sido posible en la mayor parte de los conflictos armados que oscilan entre disturbios más o menos permanentes y guerras claramente definidas. En el conflicto colombiano todavía se discute en los medios académicos, si es posible hablar de guerra civil, o de conflicto de media o baja intensidad. Se rechaza casi siempre la caracterización de "guerra civil" y tampoco, en el otro extremo, la definición del conflicto como simple "amenaza terrorista" (versión oficial durante los dos períodos del presidente Uribe) La propuesta de "conflicto armado prolongado"⁵ es la más aceptada, pero no es la más clara en cuanto precisión de un lindero entre un grado menor de violencia y otro mayor.

La aplicación del D.I.H. responde a criterios objetivos de intensidad de las hostilidades y de organización de los contendores. Tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional insisten en que el D.I.H. hace parte del derecho consuetudinario de los pueblos y del *ius cogens*. Por lo tanto, no es posible negar el carácter vinculante de las normas del mismo

De todas maneras, las guerrillas colombianas no presentan mayor problema para definir las como objetivo militar legítimo. Ni siquiera durante la época de la negación oficial del conflicto

junto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter".³

En Colombia se acogió la fórmula de incorporar el Derecho Internacional Humanitario al ordenamiento interno nacional y se advierte en la jurisprudencia que su aplicación no se desprende de caracterizaciones subjetivas, sino de circunstancias objetivas, tales como el nivel de organización de los grupos armados y del nivel

impuesto por el presidente Uribe, como ya se mencionó, se dejó de operar con un enfoque de Derecho Internacional Humanitario. Los funcionarios no podían mencionar las palabras "conflicto", "posconflicto" o "guerra" pero el lenguaje de la guerra, el de los medios de comunicación y el de la calle, aula y café, siguió siendo el de costumbre y la práctica cotidiana de los enfrentamientos, la misma de décadas anteriores.

3 Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados, art. 53

4 Cf. Sentencia de la Corte Constitucional C-291 de 2007. Ponente: Manuel José Cepeda.

5 Pizarro, Eduardo, *Una democracia asediada*. Bogotá, Editorial Norma, 2004 p. 29.



Miembros de las Fuerzas Militares brindando atención médica a un cabecilla de frente de las Farc en cumplimiento del Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

Foto: http://www.ekabedul.net/Documentos/Temas/Fotos/2008/Altas_Pambele.jpg

El problema que plantean los ejércitos privados del narcotráfico y de otros negocios ilegales (minería ilegal, "oficinas de cobro", robo, contrabando y tráfico ilegal de combustibles) radica, tanto en el *modus operandi*, como en el alcance político de estos grupos. En el primer punto, se puede anotar que si bien tienen capacidades para combatir de manera continua y organización paramilitar, también operan de modo descentralizado para cumplir tareas de extorsión y secuestro, intimidación de comunidades o de individuos, control del microtráfico de drogas y de negocios con apariencia legal pero controlados por las mafias. En unos casos son la organización típicamente mafiosa y en otros, grupos armados capaces de realizar tareas de combate, contra fuerzas del Estado o contra rivales, por la competencia en las actividades ilegales o por el control de territorios y poblaciones.

El Estado colombiano ha adoptado el enfoque de Derechos Humanos y le ha entregado a la Policía Nacional la iniciativa para reprimir las Bacrim. Sin embargo, como se deduce de lo escrito en el párrafo anterior,

estas organizaciones, en algunos casos, pueden superar las capacidades puramente policiales y requerir un tratamiento militar. En el Manual de Derecho Operacional expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares, y todavía en estudio, que reúne las normas y principios reguladores del uso de la fuerza, desde lo constitucional y legal hasta los niveles tácticos de las reglas de enfrentamiento, se estableció un procedimiento para determinar el carácter de las operaciones y establecer cuáles y cuándo se deben adelantar bajo preceptos de Derecho Internacional Humanitario y cuándo la fuerza militar debe asistir a la Policía Nacional. El procedimiento acordado se tratará en la segunda parte de este artículo, en el próximo número de la revista, pero desde ya se puede advertir que las características propias de un conflicto armado interno como el colombiano hacen muy difícil su aplicación.

Nota: este texto es un resumen de una ponencia presentada en un seminario sobre Derechos Humanos realizado en la Universidad del Norte de Barranquilla en julio de 2012. 🐦

Armando Borrero Mansilla. Docente e investigador de la Escuela Superior de Guerra. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia, con estudios de posgrado en Ciencia Política en la Universidad de Los Andes, Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia, Magister en Defensa y Seguridad Nacional de la Escuela Superior de Guerra y Diplomado en Manejo de Recursos para la Defensa y Seguridad Nacional del Centro Hemisférico de Estudios para la Defensa y Seguridad de la National Defense University (Washington D.C.)

Se ha desempeñado, entre otros cargos, como Consejero Presidencial para la Defensa y Seguridad Nacional, profesor de la Universidad Nacional de Colombia, Decano de la Facultad de Artes y Humanidades de la Universidad Pedagógica Nacional, Miembro de la Comisión Especial para la Policía Nacional y Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional.